

06 de abril de 2004

Circular Núm. 04-31

A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD
DE PUERTO RICO

ENMIENDAS AL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO

La Ley Número 165 del 22 de julio de 2003, enmendó entre otras secciones, la Sección 1023 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, a los fines de conceder alivios contributivos a los individuos. Mediante dicha enmienda, se establece que a partir de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2003, la deducción fija opcional será como se indica a continuación:

Oficina de Finanzas



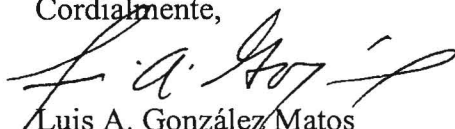
Estatus Contributivo	Deducción Fija Opcional	
	Hasta el año contributivo 2003	Después del año contributivo 2003
Persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla conjunta	\$3,000	\$3,150
Contribuyente Jefe de Familia	\$2,600	\$2,730
Individuo Soltero o Casado que no viva con su cónyuge	\$2,000	\$2,100
Persona casada que viva con su cónyuge y que rinda separado	\$1,500	\$1,575

Hemos actualizado el Sistema Mecanizado de Recursos Humanos para incorporar dichos cambios en la programación. Este cambio será efectivo a partir del pago de la nómina de la primera quincena del mes de abril de 2004. La disminución en la cantidad retenida por concepto de la contribución sobre ingresos se reflejará en el pago neto que recibirán aquellos empleados que hayan completado el Formulario 499 R-4 – Certificado de Exención Para la Retención, el cual se incluye como Anejo.

Para información adicional sobre su estatus contributivo o para radicar el Formulario antes mencionado, debe comunicarse con la Oficina de Nómina de la unidad institucional a la cual pertenece.

Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Rico
00926-1117

Cordialmente,


Luis A. González Matos
Director

Tel. (787) 250-0000
Fax (787) 764-1971



CERTIFICADO DE EXENCION PARA LA RETENCION

PARA USO DEL EMPLEADO

LEA LAS INSTRUCCIONES AL DORSO ANTES DE LLENAR ESTE CERTIFICADO DE EXENCION PARA LA RETENCION

Lea y entregue este formulario a su patrono. De lo contrario, él está obligado por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), a retener su contribución sobre ingresos sin tomar en consideración su exención personal, exención por dependientes y concesión por deducciones.

CAMBIOS EN LA EXENCION PERSONAL, EL NUMERO DE DEPENDIENTES O LA CONCESION POR DEDUCCIONES, REQUIEREN LA SUSTITUCION DE ESTE CERTIFICADO.

Nombre del empleado	Número de seguro social del empleado
Nombre del cónyuge	Número de seguro social del cónyuge
Dirección postal	Dirección residencial

A. EXENCION PERSONAL	Completa	Mitad	Ninguna
1. Persona soltera o casada que no vive con su cónyuge		█	
2. Persona casada			
3. Jefe de familia		█	

B. EXENCION POR DEPENDIENTES

NUMERO DE DEPENDIENTES: _____

C. CONCESION POR DEDUCCIONES	Método Automático		Método Opcional
	Completa	Ninguna	
1. Empleado de empresa privada			
2. Empleado gubernamental *			

* Si es empleado gubernamental haga una marca de cotejo para indicar si participa de alguno de estos programas:

- Plan Suplementario de Retención para el Retiro
- Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. (Indique el por ciento que eligió como aportación _____ %)

JURAMENTO

CERTIFICO que la exención personal, la exención por dependientes y la concesión por deducciones que aquí reclamo, para fines de la retención de salarios, no exceden la cantidad que tengo derecho a reclamar en la planilla de contribución sobre ingresos, según dispone el Código.

Firma del empleado

Fecha

PARA USO DEL PATRONO

Indique el número de concesiones conforme el método seleccionado por el empleado en la Parte C: _____

(Véanse instrucciones al dorso)

Complete la parte superior del formulario, indicando su nombre, número de seguro social, dirección postal y su dirección residencial. Si está casado, incluya el nombre y número de seguro social de su cónyuge.

Indique con una "X" en la Parte A su opción con respecto a la exención personal que desea reclamar al determinar la retención sobre salarios. Anote en la Parte B el número de dependientes que reclama y en la Parte C su preferencia en relación con la concesión por deducciones.

PARTE A - EXENCION PERSONAL

Indique la exención personal que su patrono deberá considerar al determinar la cantidad de contribución sobre ingresos que habrá de retenerle.

Línea 1 - Si usted es una persona soltera, o casada que no vive con su cónyuge y desea que se tome en consideración su exención personal completa, haga una marca en el encasillado correspondiente. Una persona soltera, o casada que no vive con su cónyuge no puede dividir en dos mitades su exención personal, pero si puede no reclamar exención personal alguna. En este caso, deberá hacer una marca en la columna titulada "Ninguna".

Línea 2 - Si usted es una persona casada y desea que se tome en consideración la exención personal completa, haga una marca en la columna titulada "Completa". Cuando en un matrimonio ambos cónyuges reciben salarios sujetos a la retención, cada uno puede reclamar la mitad de la exención personal. El matrimonio tiene derecho a una sola exención personal, lo que impide que ambos cónyuges puedan reclamar la totalidad de la misma. Si usted ha convenido con su cónyuge en distribuirse la exención personal por partes iguales, indíquelo haciendo una marca en la columna titulada "Mitad". Si no desea reclamar exención personal alguna, haga la marca en la columna titulada "Ninguna".

Línea 3 - Al igual que una persona soltera, un jefe de familia tiene una de dos alternativas: reclamar su exención personal completa o no reclamar exención personal alguna.

PARTE B - EXENCION POR DEPENDIENTES

Indique el número de personas dependientes que reclama. Estos deben ser los mismos que podrá reclamar como dependientes en su planilla de contribución sobre ingresos.

El Código dispone que todo patrono que reciba de cualquier empleado un certificado de exención en el cual el número de dependientes reclamado exceda de 8, deberá someter al Secretario de Hacienda una copia de este certificado, así como una copia de cualquier declaración escrita recibida del empleado para sustentar la información contenida en el certificado.

PARTE C - CONCESION POR DEDUCCIONES

Usted tiene derecho a ciertas concesiones basadas en deducciones, las cuales su patrono debe tomar en consideración al determinar la cantidad de contribución sobre ingresos que habrá de retenerle.

Hay dos métodos para determinar el número de concesiones:

- (1) método automático
- (2) método opcional

Bajo el método automático, el número de concesiones se determinará de la siguiente forma:

(1) Si usted es empleado de empresa privada, el patrono dividirá el total de la deducción fija opcional que usted tenga derecho entre \$500.

(2) Si usted es empleado gubernamental, deberá considerar el sistema gubernamental de pensiones o retiro al que aportá, si alguno:

- * Si efectúa aportaciones al sistema gubernamental de pensiones o retiro, deberá sumar el 8.275% de su salario anual, a la deducción fija opcional a la que tenga derecho. Luego dividirá el total entre \$500.
- * Si optó por el plan suplementario de retiro, entonces, sumará a la deducción fija opcional el 5.775% de los primeros \$550 mensuales y el 8.275% del exceso. Luego dividirá el total entre \$500.
- * Por otro lado, si es empleado gubernamental que efectúa aportaciones a través del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, deberá sumarle el 8.275%, 9%, 9.5% ó 10% (según usted haya optado) de su salario anual, a la deducción fija opcional que tenga derecho. Luego dividirá el total entre \$500.

El total de la deducción fija opcional que concede el Código es:

Persona casada	\$3,150
Persona soltera o casada que no vive con su cónyuge	\$2,100
Jefe de familia	\$2,730

Si el empleado gubernamental no efectúa aportaciones a un sistema gubernamental de pensiones o retiro, el número de concesiones será determinado del mismo modo que en el caso de un empleado de la empresa privada.

Cuando en un matrimonio ambos reciben salarios sujetos a retención y se acogen al método automático, deberán elegir cuál de los cónyuges tomará la deducción fija opcional para propósito de determinar el número de concesiones.

Bajo el método opcional, el número de concesiones se determinará de la siguiente forma:

El total de las deducciones detalladas y adicionales que usted estime tener derecho a deducir se dividirá entre \$500. Dicho estimado de las deducciones lo debe determinar utilizando el formulario "Cómputo de la Concesión por Deducciones de Acuerdo al Método Opcional" (Formulario 499 R-4A), el cual deberá entregar a su patrono.

Cualquier fracción resultante de las divisiones anteriores en exceso de 50%, será tratada como una concesión adicional.

En el caso de casado que vive con su cónyuge y que ambos se acogen al método opcional, tendrán derecho a determinar el número de concesiones tomando como base sus salarios y deducciones combinados. Ellos podrán dividirse las concesiones totales a base de concesiones completas. Sin embargo, cualquier concesión reclamada por uno de los cónyuges no podrá ser reclamada por el otro.

PATRONOS QUE UTILICEN EL METODO DE RENGLONES DE SALARIOS

En caso de que el patrono efectúe la retención utilizando el Método de Renglones de Salarios, el número de concesiones bajo cualesquiera de los dos métodos se determinará dividiendo entre \$1,600.

Para este propósito, se considerarán solamente los múltiplos enteros de \$1,600 y no cualquier fracción resultante. Por ejemplo, al dividir \$3,150 entre \$1,600 el resultado será una (1) concesión en lugar de dos (2) concesiones.